

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3892 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teclado marca «Wordplex», modelo KL P16, fabricado por «Wordplex Technology Limited».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Wordplex España, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de Gracia, 50, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de un teclado fabricado por «Wordplex Technology Limited», en su instalación industrial ubicada en Slough (Inglaterra);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electrónicos, Sociedad Anónima», mediante informe de clave 1084-M-IE/1 la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TBAW-PIA01TP, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GTE-0156, con caducidad el día 15 de diciembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 15 de diciembre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de teclado.

Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Marca «Wordplex»; modelo KL P16.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio González Sabat.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3893 *ORDEN de 30 de diciembre de 1986 por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1986, relativa al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano. Plan 1986.*

Ilmos. Sres.: Establecido el período de suscripción del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano por Orden de este Ministerio de fecha 30 de septiembre, se ha solicitado por parte del sector productivo de garbanzo la ampliación de este período para las provincias de León, Salamanca, Zamora y Jaén.

Asimismo, regulado por Orden de este Ministerio de fecha 20 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 289 de 3 de diciembre), el fomento de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos durante la campaña de producción 1986-1987, se observa en el anexo II de la mencionada Orden que la lista de variedades de las especies: Habas y Haboncillos relacionadas para este programa de fomento experimental de cultivos proteicos se incrementa la misma con respecto a la anterior regulación. Por otro lado ya estaba previsto la posible inclusión de nuevas variedades en la Orden de 30 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 240 de 7 de octubre), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimien-

tos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986. Por tanto, y a la vista de lo expuesto, debe procederse a ampliar las variedades susceptibles de aseguramiento, por lo que, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El punto a) del apartado 7.º de la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1986, relativa a este Seguro, se modifica, quedando redactado en lo que se refiere a la finalización del período de suscripción para la producción de garbanzo, como sigue:

«— Garbanzo ...

Provincias de León, Salamanca y Zamora: 30 de abril de 1987.

Provincia de Jaén: 31 de marzo de 1987.

Resto de España: 15 de marzo de 1987.»

Segundo.—En el apartado segundo de la ya mencionada Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1986, relativa a este Seguro Integral se amplían las variedades asegurables de la especie Habas y Haboncillos, pudiendo por tanto ser objeto de aseguramiento las siguientes variedades de dichas producciones:

Prothabat 69, Prothabon 101, Talo, Alameda, HA-200, Agreste, Aguacil, Calabur, Arbores, Z-101, Arbo y Z-201.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

3894 *RESOLUCION de 30 de enero de 1987, del FORPPA, por la que se asignan cuotas de azúcar a las Empresas azucareras de caña.*

El Reglamento (CEE) número 1785/1981, del Consejo de 30 de junio de 1981, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector del azúcar, prorrogado, en cuanto a aplicación del régimen de cuotas se refiere, por el Reglamento (CEE) número 934/1986, dispone en su artículo 25 que por los Estados miembros se podrá disminuir la cuota de las Empresas productoras de azúcar o de isoglucosa hasta en un 10 por 100 para atribuir a otra Empresa o Empresas.

El Reglamento (CEE) número 1662/1986, de la Comisión, de 29 de mayo de 1986, por el que se establecen medidas transitorias relacionadas con la transferencia de cuotas en el sector del azúcar, modificado por el Reglamento (CEE) número 3850/1986, dispone que en el caso de España la transferencia contemplada en el artículo 25 del Reglamento 1785/1981, podrá realizarse hasta el 1 de febrero de 1987, cuando la modificación sólo afecte a la parte de la cuota de las Empresas que corresponda a azúcar de caña.

Las dificultades de determinadas Empresas moltradoras para absorber caña con destino a la elaboración directa de alcohol, como consecuencia de las nuevas condiciones de mercado derivadas de la adopción de la normativa comunitaria en materia de melazas, y la necesidad de absorber esta caña, aconseja una redistribución de las cuotas entre las Empresas productoras de azúcar de caña instaladas en territorio español.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los Acuerdos del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 30 de enero de 1987, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las cuotas de azúcar asignadas a las Empresas azucareras de caña a partir de la campaña 1986-87 serán las siguientes:

Sociedad General Azucarera: 6.600 toneladas métricas.

Azucarera del Guadalfeo: 6.200 toneladas métricas.

Azucarera del Mediterráneo: 2.200 toneladas métricas.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1987.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.